

octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 4 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.771-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a don Juan y don José Botey Riera la concesión eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan y don José Botey Riera en solicitud de concesión de línea eléctrica a 6.000 voltios, desde las centrales de los Saltos del Ter a la fábrica de los señores Botey Riera, que sea complementaria de la otorgada en 14 de octubre de 1932, en el sentido de que se conceda sobre la parte de su trazado que cruza una finca propiedad de doña Dolores Salvans Martí, toda vez que no se solicitó en su día sobre este tramo por contar con la autorización de la propietaria,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Juan y don José Botey Riera la concesión administrativa, complementaria de la que les fué otorgada en 14 de octubre de 1932, relativa al tramo que cruza una finca propiedad de doña Dolores Salvans Martí de la línea a 6.000 voltios, desde las centrales de los Saltos del Ter a la fábrica de los señores Botey Riera.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la citada línea en toda su longitud, con expresa inclusión del tramo que cruza la finca perteneciente a doña Dolores Salvans Martí y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el citado predio de que es propietaria doña Dolores Salvans Martí, debiendo el concesionario proceder al abono de la indemnización correspondiente, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 23 de marzo de 1900.

Séptima.—Durante el período de su explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resultan de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava y novena son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andréu. 1.842-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» (1.003), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte, a 23 KV., entre derivada de la de Carreño hasta la cantera de La Casona, barrio de Tabaza, en cuyas inmediaciones se establecerá una subestación de transformación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» (L. 1.003), la concesión de la línea eléctrica, a 23 KV., derivada de la de Carreño hasta la cantera de La Ca-

sona, barrio de Tabaza, en cuyas inmediaciones se establecerá una subestación de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Derivación de la de Carreño.
Puntos intermedios: Predios particulares, líneas telefónicas y telegráficas y C. N. 632

Final de la línea: Centro de transformación de La Casona (Carreño).

Tensión: 23 KV.—Capacidad de transporte: 300 KW.—Longitud: 284 metros.—Conductores: Material, cobre; sección, 12,56 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triangular.—Apoyos: Material, castaño.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de electrificación de la cantera «La Casona» sita en el barrio de Tabaza, del Concejo de Carreño», suscrito en Gijón en fecha septiembre de 1962, por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 104.306,75 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 5.346,14 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 15 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarriá.—1.526-E

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 30 KV., derivada de la de Basauri-Amurrio a Renfe, a la caseta de transformación de «Cementos Rezola», en el término municipal de Arrigorriaga.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica a 30 KV., derivada de la de Basauri-Amurrio a Renfe, a la caseta de transformación de «Cementos Rezola», en el término municipal de Arrigorriaga, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Derivación a Renfe de la de Basauri-Amurrio.

Final de la línea: Centro de transformación «Cementos Rezola Vizcaya, S. A.»

Tensión, 30 KV.; longitud, 0,129 kilómetros; número de circuitos, dos. Conductores: Número, seis; material, aluminio-ace-ro; sección, 95,06 milímetros cuadrados; separación, 1,281 metros; disposición, exagonal. Apoyos: Material, metálico; altura media, 9,600 metros; separación media, 64,5 metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 30 KV., doble circuito, derivación a «Cementos Rezola Vizcaya, S. A.» de la de Basauri-Amurrio a Renfe, en Arrigorriaga», suscrito en Bilbao en fecha abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carrasco Tutón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 90.328,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en